

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 1 JUN. 2019

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N°3 y las Disposiciones Nros. 173/16 y 18/18;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

La Disposición N° 173/16, sus complementarias y modificatorias aprobaron la estructura orgánica funcional de la Institución. Posteriormente a través de la Disposición N° 18/18 se sustituyó la Dirección de Tercera Edad por Coordinación Operativa de Tercera Edad;

La experiencia registrada en materia de gestión interna, así como la evolución institucional han dado cuenta de la necesidad de perfeccionar el uso de los recursos públicos, jerarquizando la gestión mediante un reordenamiento de la citada unidad organizativa mediante la modificación de su dependencia orgánico-funcional, para el mejor cumplimiento de las metas y los objetivos propuestos;

En el marco normativo descripto y en cumplimiento de las

misiones y funciones institucionales, se ha estimado conveniente efectuar una modificación a la estructura vigente y dictar el acto administrativo que así lo disponga;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales ha tomado la intervención de sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13 incisos n); ñ) y o),

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES DISPONE:

Artículo 1º: Transferir la Coordinación Operativa de Tercera Edad a la órbita de la Conducción Ejecutiva de Derechos Sociales.

Artículo 2°: El personal conservará su dependencia orgánico-funcional en la Coordinación Operativa de Tercera Edad.

Artículo 3°: Registrar, comunicar y cumplido, archivar.

rme/GL/URL

DISPOSICIÓN Nº 071/19

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.